



Boletín Oficial

de la provincia de León

SUMARIO

- Administración central**
Incorporación a filas.—Circular.
- Administración municipal**
Edictos de Ayuntamientos.
- Administración provincial**
Diputación provincial de León.—
Relación de Ayuntamientos morosos.

Incorporación a filas

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930 (Colección Legislativa núm. 294) he resuelto se incorporen a filas 41.425 reclutas del servicio ordinario pertenecientes al segundo llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1935 agregados al mismo, de los cuales serán destinados 5.925 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de África y destacamentos del Sahara, y 35.500 a los de la Península e islas adyacentes e Infantería de Marina, segunda mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 20 de Septiembre pasado (D. O. núm. 218), rectificado por la de 27 de Diciembre anterior (D. O. núm. 299); y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.*—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades

afectas; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de las divisiones y Baleares han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de África, y el número 4 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la Sección afecta a la compañía Disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán el número de reclutas de que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos y unidades, atendándose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido, que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes, a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de África a la circunscripción oriental, y los más altos, a la accidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del África Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando

agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose a ellos los necesarios para completar el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los referidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades, se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) A los regimientos de Infantería se destinarán reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al batallón ciclista, reclutas con talla mínima de 1'650 y perímetro torácico

de 0'88 metros, procurándose destinar el mayor número posible de mecánicos, conductores y motoristas, y los restantes, sepan en lo posible montar en bicicleta, al Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, reclutas que sepan leer y escribir; a Zapadores el 90 por 100 de los reclutas que se destinen, tendrán alguno de los oficios relacionados en el párrafo 10 del artículo 356 del Reglamento; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres guarnicioneros, chófers, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tiene que cumplir; a los Cuerpos de Infantería de Marina, reclutas de las Cajas mencionadas en la circular de 7 de Septiembre de 1935 (D. O. número 206), con talla mínima de 1'630 metros; a los regimientos de Artillería pesada, Grupos de defensa contra aeronaves y Grupo de escuadrones de autoametralladoras-cañones, reclutas que tengan la talla de 1'690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófers, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; a los regimientos Artillería de Costa se destinarán ajustadores, artificieros, maquinistas, carpinteros, electricistas, forjadores, fresadores, guarnicioneros, automovilistas, pintores, torneros, lampistas y delineantes; al servicio de Automovilismo de Marruecos se destinarán un 70 por 100 de conductores de automóvil con carnet y un 25 por 100 de electricistas, montadores de automóviles, chapistas, soldadores de autógena, guarnecedores de coches, vulcanizadores, fontaneros y carroceros; y a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima 1'630 metros. A todos los Cuerpos serán destinados como mínimo dos reclutas de oficio sastre, determinándose en el orden de distribución del contingente, las Cajas que han de facilitarlos.

Los reclutas que posean el título de maestros o de facultades que los habiliten especialmente para la enseñanza, serán distribuidos proporcionalmente a los efectivos que hayan de incorporarse a cada Cuerpo, para que puedan ser utilizados en las Escuelas regimentales de instrucción primera.

d) Los jefes de los regimientos de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo del Ejército, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Secciones de Obreros de Equipos Topográficos y de Artes Gráficas, remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, sin que el número de los propuestos puedan exceder del 75 por 100 del cupo que a cada Cuerpo se asigna, siendo cubiertos sus efectivos, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones, completándose con reclutas que tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del segundo llamamiento del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de Africa; los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de los Equipos Topográficos y Artes Gráficas, a Cuerpos de Infantería, y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que puedan ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los jefes de las cajas solicitarán de los respectivos Generales de división den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicis-

situdes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. Los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción, y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

i) Los que sirvan en los Cuerpos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa lo serán a un Cuerpo de Infantería de Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean ntridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del regimiento.

A los Cuerpos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas, resulten presuntos inútiles.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un her-

mano o hermanastro desde el año 1900, en las condiciones previstas en la circular de 10 de Enero de 1914 (*Colección Legislativa* núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración haya sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en el alistamiento intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento, sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente, de Africa, destacamento del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa dos hermano en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas.* — a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 25, 26 y 27 del mes actual, en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido,

servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrará en Caja los días del mes de Febrero próximo que a continuación se indican; el día 1.º los de Canarias y de la segunda división; el 2, los de la primera división; el 4, los de la tercera y cuarta divisiones y Baleares; el 5, los de la quinta división; el 6, los de la sexta división; el 7, los de la séptima, y el 8, los de la octava división.

Los Jefes de las Cajas de reclutas comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dicha Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de Julio de 1927 (*Colección Legislativa* número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de re-

sidencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto de su suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectuen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida, dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que deben darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a traseuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figurarán en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los re-

clutas que les corresponda servir en Africa, y el día 28 del actual a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.*—a) Los transportes por ferrocarril de los reclutas destinados a Cuerpos de la división a que pertenecen las Cajas de procedencia, así como el de pequeños grupos de hombres destinados a Cuerpos de otras divisiones, serán ordenados por los Generales de las divisiones a que pertenezcan las Cajas, a partir del día 29 del actual, utilizando trenes militares y ordinarios.

Por el Estado Mayor Central, se dictarán instrucciones para coordinar el transporte de los contingentes numerosos de reclutas destinados a Cuerpos de otras divisiones.

Los transportes marítimos serán ordenados por los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado núm. 6.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme, y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las veintidós; y de Algeciras, a las siete y a las quince.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado núm. 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la

salida de sucesivos contingentes; a fin de evitar en apuéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulten su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frio o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frio, por las ventajas que proporciona este sistema. Cuando se faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles las comidas, recogiéndolos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que puedan resultar a cada uno después de abonado lo que se les sumistre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta, como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad cursarán el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Tanto para el transporte por ferrocarril como la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente; hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el

día hasta el cual inclusive corresponde.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

f) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

g) Por este Ministerio se dictarán instrucciones para el suministro de mantas a los reclutas que la necesiten.

Cuarta.—*Disposiciones finales.*—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que debe efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrá derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios, que les serán reclamados en los Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los sorrosos que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

e) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, con objeto

de que lleguen a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevará a este Ministerio, en la segunda quincena de Marzo, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de Febrero con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Enero de 1936.

MOLERO

(«Diario Oficial» de 9 de Enero de 1936)

Administración municipal

Ayuntamiento de Valdevimbre

Según me participa el vecino del pueblo de Villibañe, de este término municipal, D. Emelino Rey, se le ha extraviado una vaca el domingo último, 12 del corriente mes, de las siguientes señas: roja entredorada, estatura mediana, eerrada de cuernos y de ocho años, aproximadamente.

Lo que se anuncia para que aquél que la tenga en su poder avise al citado Emelino, que pagará los gastos ocasionados.

Valdebimbre, 14 de Enero de 1936.
El Alcalde, Julio Melón.

Núm. 39—4,00 ptas.

Ayuntamiento de Sahagún

En casa del vecino Zacarías Ferreras, se halla una vaca extraviada el día 16 de Noviembre pasado, de pelo castaño claro, habiendo sido encontrada en este término municipal.

Lo que se hace público para quien acredite ser su dueño, pase a recogerla previo el abono de los gastos de manutención y demás ocasiona-

dos, pues pasados treinta días, se procederá a su venta en pública subasta, según preceptúa el Reglamento de Reses Mostrencas.

Sahagún, 20 de Enero de 1936.—El Alcalde, Julio Diez.

Núm. 40.—4,25 pts.

Ayuntamiento de Villamandos

Formada la lista de familias pobres de beneficencia, con derecho a asistencia médico-farmacéutica gratuita para el corriente año de 1936, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Villamandos, 11 de Enero de 1936.—El Alcalde, Rodrigo Rodríguez.

Ayuntamiento de Albares de la Ribera

Formado el Censo de Campesinos de este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, para oír reclamaciones.

Albares de la Ribera, 11 de Enero de 1936.—El Alcalde, Francisco Pánizo.

Ayuntamiento de Villamañán

Según me comunica el vecino de esta villa, Demetrio Toral Prieto, se le ha extraviado una vaca pequeña, pelo castaño, anovillada, de unas doce a trece arrobas, con una picada encima del hueso de la cadera derecha.

Ruego a las autoridades y cuantas personas tengan conocimiento de su paradero, me den cuenta.

Villamañán, 16 de Enero de 1936.—El Alcalde, José Muñiz.

Núm. 41.—3,50 pts.

Ayuntamiento de Balboa

El día 26 del actual, de doce a una tendrá lugar en la Consistorial la segunda subasta de los arbitrios de bebidas, bajo el tipo de 1.500 pesetas, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría hasta el acto de la misma, al que se sujetarán los licitadores.

Balboa, 13 de Enero de 1936.—El Alcalde, José González.

Diputación Provincial de León

Intervención de Fondos

ESTADO DE DESCUBIERTOS de los Ayuntamientos por Aportación municipal forzosa en 31 de Diciembre de 1935, el que se publica para su comprobación por las Corporaciones interesadas, encareciendo a las mismas el urgente ingreso en la Caja provincial del importe de sus débitos, por exigirlo así las inaplazables obligaciones económicas de esta Diputación.

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Del ejercicio de 1935		De ejercicios anteriores		TOTAL	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Albares de la Ribera.....	3.740		5.155,17		8.895,17	
2	Algadefe.....	1.959,60				1.959,60	
3	Alija de los Melones.....	5.329,60		1.983,64		7.313,24	
4	Ardón.....	2.714,80				2.714,80	
5	Arganza.....	2.415		11.409,98		13.824,98	
6	Armunia.....	199,19				199,19	
7	Astorga.....	5.680,05				5.680,05	
8	Balboa.....	1.502,40		2.195,20		3.697,60	
9	Bembibre.....	1.922,90				1.922,90	
10	Benavides.....	5.696,80				5.696,80	
11	Bercianos del Camino.....	1.520				1.520	
12	Berlanga del Bierzo.....	1.128				1.128	
13	Boca de Huérgano.....	1.312,80				1.312,80	
14	Boñar.....	8.154,36				8.154,36	
15	Borrenes.....	1.336,80		336,80		1.673,60	
16	Brazuelo.....	4.204				4.204	
17	Burón.....	1.229				1.229	
18	Bustillo del Páramo.....	3.065,60		3.065,60		6.131,20	
19	Cabañas-Raras.....	391				391	
20	Cabreros del Río.....	3.497,60		539,32		4.036,92	
21	Cabrillanes.....	1.003				1.003	
22	Cacabelos.....	5.423,85		23.135,57		28.559,42	
23	Campazas.....	1.988				1.988	
24	Camponaraya.....	140,57				140,57	
25	Candín.....	2.176				2.176	
26	Carracedelo.....	2.628,36				2.628,36	
27	Carrizo.....	3.904,80				3.904,80	
28	Carucedo.....	2.377,60				2.377,60	
29	Castilfalé.....	547,40				547,40	
30	Castrillo de Cabrera.....	2.627,20		3.341,60		5.968,80	
31	Castrillo de la Valduerna.....	202,64				202,60	
32	Castroalbón.....	3.470,40				3.470,40	
33	Castrocontrigo.....	4.332				4.332	
34	Castrofuerte.....	2.056,80		113,98		2.170,78	
35	Castropodame.....	2.474,40				2.474,40	
36	Castrotierra.....	1.169,60				1.169,60	
37	Cea.....			1.570,80		1.570,80	
38	Cebrones del Río.....	3.253,60				3.253,60	
39	Cimanes de la Vega.....	3.573,60		2.853,80		6.427,40	
40	Cistierna.....	6.389,61		17.033,55		23.423,16	
41	Congosto.....	3.828,80		3.828,80		7.657,60	
42	Corullón.....	3.422,40		4.931,44		8.353,84	
43	Crémenes.....	311,51				311,51	
44	Cuadros.....	3.680		1.680		5.360	
45	Cubillas de los Oteros.....	101,73				101,73	
46	Cubillos del Sil.....	2.308,80		1.000		3.308,80	
47	Destriana.....	3.658,07		3.658,07		7.316,14	
48	Encinedo.....	3.647,60		330,04		3.977,64	
49	Escobar de Campos.....	1.649,60		349,60		1.999,20	
50	Fabero.....	1.435,60				1.435,60	
51	Fresnedo.....	1.583,20				1.583,20	
52	Fresno de la Vega.....	197,93		197,93		395,86	

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Del ejercicio de 1935		De ejercicios anteriores		TOTAL	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
53	Fuentes de Carbajal	410,20				410,20	
54	Galleguillos de Campos	1.513,80				1.513,80	
55	Garrafe de Torio	385,05				385,05	
56	Grajal de Campos	5.550		38.525,26		44.025,26	
57	Izagre	1.310,40				1.310,40	
58	Joara	1.722,40				1.722,40	
59	Joarilla de las Matas	1.979,20				1.979,20	
60	La Bañeza	16.599,85				16.599,85	
61	La Ercina	3.707,20				3.707,20	
62	Laguna Dalga	583,80				583,80	
63	Las Omañas	2.356				2.356	
64	La Vecilla	1.416				1.416	
65	León	92.168,44				92.168,44	
66	Los Barrios de Luna	1.926,40				1.926,40	
67	Los Barrios de Salas	4.420		8.852,23		13.272,23	
68	Luyego	1.155				1.155	
69	Llamas de la Ribera	4.489,60		1.122,40		5.612	
70	Magaz de Cepeda	1.444,80				1.444,80	
71	Mansilla de las Mulas	1.626,49		18.357,96		19.984,45	
72	Mansilla Mayor	159,42				159,42	
73	Matadeón de los Oteros	3.756,80				3.756,80	
74	Matanza	987				987	
75	Molinaseca	3.319,20				3.319,20	
76	Noceda	3.481,60		2,104		5.585,60	
77	Oencia	2.128		2.069,70		4.197,70	
78	Onzonilla	1.088,20				1.088,20	
79	Pajares de los Oteros	1.094				1.094	
80	Palacios de la Valduerna	2.628,80				2.628,80	
81	Palacios del Sil	3.649,60		3.345,72		6.995,32	
82	Paradaseca	153,02				153,02	
83	Páramo del Sil	1.675,20				1.675,20	
84	Pedrosa del Rey	653,65		980,48		1.634,13	
85	Peranzanes	534,97				534,97	
86	Ponferrada	25.944		43.549,06		69.493,06	
87	Pozuelo del Páramo	248,79				248,79	
88	Prado de la Guzpeña	437,60		45,83		483,43	
89	Priaranza del Bierzo	3.780,80		1.500		5.280,80	
90	Puebla de Lillo	1.371,20		385,60		1.756,80	
91	Puente Domingo Flórez	3.345,60		4.364		7.709,60	
92	Quintana del Marco	1.489,20				1.489,20	
93	Rabanal del Camino	947,60				947,60	
94	Regueras de Arriba	848,80				848,80	
95	Renedo de Valdetuéjar	644				644	
96	Riaño	823,65				823,65	
97	Riello	421,60				421,60	
98	Roperuelos del Páramo	1.465,40				1.465,40	
99	Sabero	1.038,20				1.038,20	
100	Sahagún	13.814,20		33.942,60		47.756,80	
101	Saelices del Río	1.207				1,207	
102	Salamón	1.609,60				1.609,60	
103	San Adrián del Valle	935,85				935,85	
104	San Andrés del Rabanedo	2.709,60		332,64		3.042,24	
105	Sancedo	530,25				530,25	
106	San Cristóbal de la Polantera	4.916,80				4.916,80	
107	San Emiliano	3.477,80				3.477,80	
108	San Esteban de Nogales	1.982,20				1.982,20	
109	San Esteban de Valdueza	2.153,60				2.153,60	
110	Santa Colomba de Curueño	3.720,45				3.720,45	
111	Santa Colomba de Somoza	4.408,80		7.053,94		11.462,74	
112	Santa Cristina de Valmadrigal	1.740		168,91		1.908,91	
113	Santa Elena de Jamuz	3.961,60		9.948,81		12.910,41	
114	Santa María de la Isla	166,40				166,40	
115	Santa María del Monte de Cea	3.412,80				3.412,80	
116	Santa María del Páramo	213,31				213,31	
117	Santa María de Ordás	1.248,48				1.248,48	
118	Santa Marina del Rey	6.300,40				6.300,40	
119	Santas Martas	1.482,86				1.482,86	
120	Santiago Millas	1.508		4.770		6.278	
121	Santovenia de la Valduncina	2.544				2.544	
122	Sariegos	171,76				171,76	
123	Sobrado	1.594,40		3.339,60		4.934	

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Del ejercicio de 1935		De ejercicios anteriores		TOTAL	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
124	Soto y Amio.....		681,90			681,90	
125	Toral de los Guzmanes.....		3.345,60	3.458,05		6.803,65	
126	Trabadelo.....		1.575,90			1.575,90	
127	Truchas.....		1.273			1.273	
128	Turcia.....		1.211,60			1.211,60	
129	Urdiales del Páramo.....		189,31			189,31	
130	Valdefuentes del Páramo.....		1.381,60			1.381,60	
131	Valdelugueros.....		1.477,80			1.477,80	
132	Valdemora.....		1.485,60			1.485,60	
133	Valdepiélagu.....		984			984	
134	Valderas.....		3.040,60	27.253,50		30.294,10	
135	Valderrey.....		316,71			316,71	
136	Valderrueda.....		2.091,20			2.091,20	
137	Valdesamario.....		55,41			55,41	
138	Valdeteja.....		259,65			259,69	
139	Valdevimbre.....		5.142,40			5.142,40	
140	Valencia de Don Juan.....		11.114,60	4.443,07		15.557,67	
141	Valverde de la Virgen.....		350,51			350,51	
142	Valle de Finollo.....		844,80	97,50		942,30	
143	Vegacervera.....		965,60			965,60	
144	Vega de Espinareda.....		2.685,60			2.685,60	
145	Vega de Valcarce.....		3.895,20			3.895,20	
146	Vegamián.....		1.326,60			1.326,60	
147	Vegaquemada.....		2.491,20			2.491,20	
148	Vegarienza.....		1.403,20			1.403,20	
149	Villacé.....		2.291,20	3.724,67		6.015,87	
150	Villadangos.....		461			461	
151	Villadecanes.....		4.203,20	2.889,38		7.092,58	
152	Villademor de la Vega.....		125,80			125,80	
153	Villafer.....		1.126,40			1.126,40	
154	Villafranca del Bierzo.....		12.719,40	23.968,88		36.688,28	
155	Villagatón.....		1.416,80			1.416,80	
156	Villamandos.....		132,28			132,28	
157	Villamañán.....		1.084,60	13.526,07		14.610,67	
158	Villamartin de Don Sancho.....		784,40			784,40	
159	Villamejil.....		1.184,40			1.184,40	
160	Villamol.....		2.439			2.439	
161	Villamontán de la Valduerna.....		342,06			342,06	
162	Villanueva de las Manzanas.....		221,49	221,49		442,98	
163	Villaobispo de Otero.....		240,83			240,83	
164	Villaornate.....		2,312	4,036		6,348	
165	Villaquejida.....		784,40			784,40	
166	Villaquilambre.....		319,38			319,38	
167	Villarejo de Orbigo.....		646,59			646,59	
168	Villares de Orbigo.....		2.399,20			2.399,20	
169	Villasabariago.....		403,82			403,82	
170	Villaselán.....		400			400	
171	Villaturiel.....		1.069			1.069	
172	Villazala.....		248,30			248,30	
173	Villazanzo de Valderaduey.....		451,40			451,40	
174	Zotes del Páramo.....		178,10			178,10	
	TOTALES.....		498.782,50	357.088,24		855.870,74	

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

Isidro Blanco García

EL INTERVENTOR,

Castor Gómez